

ACORDADA N° 33

AÑO 1987

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Don José Severo Caballero y los señores Ministros doctores Don Carlos Santiago Fayt, Don Enrique Santiado Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

Que la Subsecretaría de Administración -ante la iniciativa / del Departamento de Arquitectura- solicita la creación de la Comisión Liquidadora -Ley 12.910, en ámbito del Poder Judicial de la Nación.-

Que las variaciones de costos observadas en las obras en ejecución por terceros han conducido en numerosas oportunidades a situaciones de demoras significativas, cuando no a su paralización.-

Que este estado de cosas ocasiona perjuicios en tanto redundan en detrimento de los presupuestos previstos, como así en los plazos para la terminación de las mismas.-

Que si bien los inconvenientes expuestos se han venido superando con actualizaciones que se practiquen en cada caso, se hace necesario -por los antecedentes señalados precedentemente- establecer en órbita del Poder Judicial de la Nación el mecanismo que ofrece el art. 3ro. del Decreto N° 3772/64 reglamentario de la Ley 12.910, mediante el cual se faculta a las reparticiones públicas a designar en sus respectivas jurisdicciones Comisiones Liquidadoras destinadas a determinar los reajustes por variaciones de / costos en obras licitadas o contratadas directamente.-

Que el procedimiento aludido brinda la posibilidad de encarar -idónea y ágilmente- las usuales y conflictivas situaciones apuntadas y en / forma integral, por cuanto la norma de referencia contiene previsiones que alcanzan por vía de recurso a dar instancia a la Comisión Arbitral (Decreto N° 11.511/47), para el caso de cuestionar el contratista lo dictaminado por

////////////////////

////////////////////

la Comisión Liquidadora.-

Que, por tales circunstancias y teniendo en cuenta lo expuesto en estas actuaciones por la Comisión de Estudios constituida al efecto , la Subsecretaría de Administración, la Subdirección General de Servicios y Producción y el Departamento de Arquitectura,

RESOLVIERON:

1º) Crear -en ámbito de la Subdirección General de Servicios y Producción- la Comisión Liquidadora del Poder Judicial de la Nación (Ley N° 12.910), la que cumplirá su cometido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que forma parte de esta Acordada y que por este acto se aprueba.-

2º) La Comisión Liquidadora -dentro de los treinta (30) días / hábiles de constituida- deberá elevar un proyecto de reglamento interno para su aprobación por parte del Tribunal.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



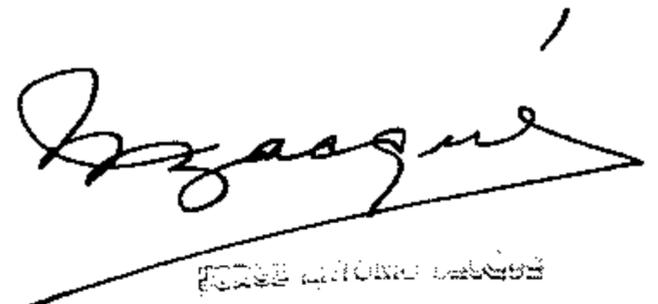
SEVERO ZABALLERO



JORGE ANTONIO LACAZE



ENRIQUE SANTIAGO CENTRONE



JORGE ANTONIO LACAZE



JUAN ESCRIVANO

JUAN ESCRIVANO  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

REGLAMENTO DE LA COMISION LIQUIDADORA (LEY 12.910) DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACION

I - De la Comisión

Artículo 1°: La Comisión Liquidadora de la Ley 12.910 del Poder Judicial de la Nación ajustará su cometido a las disposiciones contenidas en el presente, y deberá aplicar en forma supletoria la legislación vigente en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.-

Artículo 2°: La Comisión Liquidadora estará integrada por tres (3) miembros titulares, con dedicación exclusiva que deberán ser profesionales de la arquitectura o la ingeniería civil y con la jerarquía escalafonaria de prosecretario jefe.-

Artículo 3°: Los integrantes de la Comisión Liquidadora deberán excusarse y asimismo podrán ser recusados en aquellos casos previstos en el art. 17° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo tal circunstancia quedar consignada en el libro que se habilitará al efecto.-

Artículo 4°: El secretario integrará la Comisión Liquidadora en caso de licencia, recusación o excusación de algún vocal.-

Artículo 5°: Los beneficios de los recesos anuales reglamentarios no podrán ser utilizados simultáneamente por los vocales.-

Artículo 6°: Serán funciones de la Comisión Liquidadora las que se detallan a continuación:

- a) Confección de tablas de costos.
- b) Elaboración de índices para el reconocimiento de variaciones de costos.
- c) Formulación de ecuaciones polinómicas para el reconocimiento de variaciones de costos.
- d) Redacción de las especificaciones "ad-hoc" (régimen).
- e) Estudio y actualización de las especificaciones vigentes (regímenes ad-hoc).
- f) Elaboración y publicación de tablas mensuales de valores medios.
- g) Estudio y dictamen sobre las reclamaciones interpuestas por las empresas contratistas referentes a las liquidaciones de variaciones de costos.
- h) Estudio y dictamen sobre las disconformidades interpuestas.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

- i) Asesoramiento a otras áreas sobre normas y formas de liquidaciones de las variaciones de costos e intervención de los certificados "ad-hoc" inicialándolos de conformidad.
- j) Seguimiento de tendencias de mercado.
- k) Aplicación de normas legales vigentes que afecten las variaciones de costos.
- l) Obligatoriedad de concurrir al Comité Consultivo de la Ley 12.910 o cualquier otro organismo afín a la materia, en representación del Poder Judicial de la Nación, comunicando los resultados obtenidos por escrito.-
- ll) Intervención -relativa a temas de su competencia- en la preparación de los pliegos y demás documentos para las licitaciones de obra y contratos de suministros a los que se incorporen fórmulas de variabilidad y en la liquidación de los reajustes por variación de costos.-

Artículo 7°: La Comisión Liquidadora queda facultada para requerir directamente -por intermedio de su presidente- a cualquier organismo público o privado, proveedor, contratista, etc., todo tipo de información relacionada con el cumplimiento específico de su cometido. Asimismo podrá solicitar asesoramiento legal y contable a la Subsecretaría de Administración.-

Artículo 8°: La Comisión Liquidadora tendrá su asiento físico en dependencias del Departamento de Arquitectura.-

II - De la Presidencia:

Artículo 9°: La presidencia de la Comisión será ejercida por orden de antigüedad en ésta, sucesivamente por cada uno de los miembros titulares. La rotación será anual (año calendario) y su designación será efectuada por el Secretario de Superintendencia Administrativa del Tribunal.-

Artículo 10°: Para la primera integración se tendrán en cuenta las antigüedades en los títulos y en el supuesto que la iniciación de actividades de la Comisión no coincida con el respectivo año calendario, la primera presidencia atenderá también este período.-

////////////////////////////////////



JUAN ESCUDANO  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

////////////////////////////////////

Artículo 11°: En caso de sustitución o ausencia temporal del presidente -por cualquier motivo que fuere- el vocal que le siga en turno ejercerá esas funciones hasta completar el periodo del reemplazado, desempeñando a continuación el que le corresponde como propio. Los nuevos miembros que se incorporen pasarán a ocupar el último término del ordenamiento.-

Artículo 12°: El miembro de la Comisión Liquidadora que ejerza la presidencia queda autorizado por el presente reglamento a:

- a) Firmar -en nombre de la Comisión- las providencias necesarias para el trámite de expedientes o escritos que no tengan carácter de dictámenes.-
- b) Firmar las solicitudes a que se refiere el artículo 7°.-
- c) Autorizar cualquier trámite administrativo con relación al personal afectado a la Comisión Liquidadora.-
- d) Autorizar las vistas que se soliciten de las actuaciones existentes en la Comisión, como así también fijar sus plazos, conforme a lo establecido en las reglamentaciones vigentes.-

### III - De la Secretaría:

Artículo 13°: La Comisión Liquidadora contará con una Secretaría a la cual se le asignará el personal necesario y cuyo titular deberá tener el título profesional de arquitecto, ingeniero civil o maestro mayor de obras, el cual revistará en la categoría de prosecretario administrativo (P.A.T.).-

Artículo 14°: Serán funciones del Secretario:

- a) Ejercer la jefatura de la oficina de la Comisión y atender su despacho.
- b) Conformar y supervisar el funcionamiento del archivo y realizar la custodia de las actuaciones que lo integren.
- c) Organizar la atención al público y autorizar la entrega de las publicaciones de la Comisión (tablas).
- d) Ordenar las audiencias que se soliciten a la Comisión.-
- e) Efectuar los reemplazos dispuestos en el Artículo 4°.-

### IV -Del Procedimiento:

Artículo 15°: toda documentación generada en el ámbito de la Comisión Liquidadora llevará la firma de sus tres miembros, salvo que se trate del supuesto contemplado en el artículo 12°.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

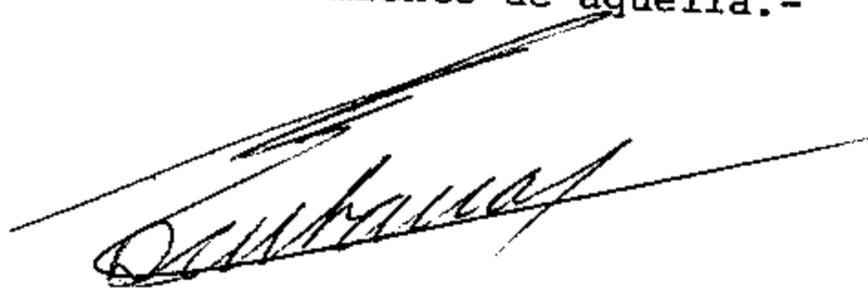
Artículo 16°: Los dictámenes que emita la Comisión Liquidadora deberán contener expresión de fundamentos y sólo tendrán validez una vez aprobados por el Subdirector General de Servicios y Producción o su reemplazante.-

Artículo 17°: Los dictámenes podrán ser adoptados por unanimidad o por simple mayoría. En este último caso, la aprobación a que se refiere el artículo 16°, deberá ser fundada cuando ella recaiga en el voto de la minoría.-

Artículo 18°: La Comisión Liquidadora pondrá a disposición del funcionario del Poder Judicial de la Nación que pudiera integrar la Comisión Arbitral (Ley 12.910) las resoluciones producidas en su jurisdicción, como así también cualquier documentación que le fuere necesaria para el desempeño de su función.-

Artículo 19°: Cualquier cuestión de interpretación que se plantee respecto de la aplicación del presente reglamento, será resuelta por la Comisión. Dicha resolución podrá ser recurrida ante el Subdirector General de Servicios y Producción o su reemplazante.-

Artículo 20°: La Comisión Liquidadora o el Subdirector General de Servicios y Producción podrán proponer las modificaciones al presente reglamento que resulten necesarias, para el más adecuado funcionamiento de aquélla.-



JUAN ESCRIBANO  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION